

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA
SALA TERCERA DE DECISIÓN**

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace: [T-2023-00554](https://www.cendoj.gov.co/ver-expediente-virtual/08001221300020230055400)

Barranquilla D.E.I.P., siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Fue repartida la presente acción Constitucional, iniciada por la Sra. Yamiles del Carmen Díaz Sajallo contra los Juzgados 5° de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, y 7° Civil del Circuito de Barranquilla, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Acceso a la Administración de Justicia, a la Igualdad y Debido Proceso, entre otros.

Siendo esta Sala de decisión el superior funcional del Juzgado de mayor Jerarquía, el 7° Civil del Circuito de Barranquilla, se asumirá el conocimiento correspondiente y Verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso admitirla.

En lo referente a la **Medida Provisional** la parte actora solicita que se le ordene a la Jueza y Secretario del Juzgado 5° de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, que surtan unas actuaciones dentro del proceso Laboral, radicado bajo el número 2023-00167, para ordenar y hacer cumplir una medida cautelar que requiere sobre dineros existentes en el Juzgado Civil.

Ahora bien, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, dispone que a partir de la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de producirse el fallo definitivo, el Juez Constitucional está facultado para suspender la aplicación de un acto concreto que amenace o vulnere un derecho fundamental, cuando lo considere necesario y urgente; y este caso no se pretende la “suspensión de ningún acto ya realizado, sino que cese una OMISION que achaca al Juzgado 5° de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, siendo esta la misma pretensión principal solicitada en el trámite Constitucional, y teniendo en cuenta el corto tiempo de la acción Constitucional no se accederá a la Medida Provisional.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por la Sra. Yamiles del Carmen Díaz Sajallo, contra los Juzgados 5º de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla y 7º Civil del Circuito de Barranquilla, Notifíqueseles para que presenten las defensas que considere tener a su favor.

2º) Ordenar a los titulares de los Juzgados 5º de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, y 7º Civil del Circuito de Barranquilla, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual forma sirvan remitir los Links de los Expedientes de los procesos radicados bajo el número 2022-284, y 2023-00167. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) No acceder a la Medida Provisional.

4º) Vincular en esta acción Constitucional a la Sociedad MEDICPLUS S.A.S., a la IPS Medicamentos, y Equipos Barranquilla S.A.S., para que se haga parte de la presente acción Constitucional por lo cual se requiere a la parte actora que suministre la información de su dirección, y correo electrónico. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1º del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala Tercera de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a6a84bdbb166f9328f3120f03f480a22cb9bfef2b4d98ffde76ab9cece054ec**

Documento generado en 07/09/2023 12:11:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>